

Expediente: 2622/17

Carátula: NAVARRO LUIS GONZAGA S/ QUIEBRA PEDIDA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD

Fecha Depósito: 28/02/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - NAVARRO, LUIS GONZAGA-FALLIDO/A

20121619416 - JORGE, ANTONIO JESUS-SINDICO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 2622/17



H102324813699

**AUTOS: "NAVARRO LUIS GONZAGA s/ QUIEBRA PEDIDA" Expte .n° 2622/17**

San Miguel de Tucumán, febrero de 2024.

**Y VISTOS:** Para resolver fijación de fecha de cesación de pagos en esta quiebra.

### CONSIDERANDO:

De las constancias del expediente surge que en fecha 27/12/2023 Sindicatura a cargo de la CPN Antonio Jesús Jorge realizó la presentación del informe general del art. 39 LCQ.

Así, corresponde emitir pronunciamiento en los términos del art. 115 de la Ley 24.522 para determinar, a sus efectos, la fecha en que se produjo la cesación de pagos de la fallida, individualizando el denominado "período de sospecha".

**1. Encuadre Jurídico.** La reconstrucción del patrimonio del deudor fallido y la revocación de los actos perjudiciales a los acreedores realizados en dicho período constituyen una de las herramientas de recomposición más importantes que la LCQ ha previsto.

En efecto, la determinación de la fecha inicial del período de sospecha se alza en un hito fundamental del proceso falencial, pues sólo los actos comprendidos en él y taxativamente enunciados por la LCQ son inoponibles a la masa de acreedores.

Asimismo, la fijación de este día permitirá la aplicación concreta de las acciones previstas por los arts. 118, 119 y 173 de la LCQ y el comienzo del cómputo de los plazos contemplados por los arts. 124 y 174 de la LCQ.

En este escenario, a los fines de determinar la fecha en que se produjo la cesación de pagos del fallido habrá que tener en consideración las constancias del caso de marras, la opinión de la sindicatura emitida en el informe general, producto de la labor investigativa que le compete en su carácter de funcionario concursal que debe velar por el cumplimiento de la normativa concursal y de los intereses de la masa de acreedores y también las eventuales observaciones que terceros interesados pudieran haber efectuado al citado informe.

**2. Antecedentes.** De las constancias de autos se desprende que el 25/04/2018 se resolvió declarar la quiebra del Sr. Luis Gonzaga Navarro. En su pedido, el fallido indicó que su desequilibrio económico y la fecha de cesación de pagos data del mes de abril de 2017, expresando que constituyeron hechos reveladores del mismo la imposibilidad de cumplir las obligaciones contraídas (detallando las mismas), lo que se traduce en su impotencia financiera, su morosidad y su crisis patrimonial.

En el informe general Sindicatura remite a los antecedentes de la causa y en especial a los considerandos de la sentencia que decreta la quiebra del fallido para determinar el inicio del estado de cesación de pagos.

Así, y en cumplimiento de la normativa específica -art. 39 LCQ- considera que la cesación de pagos data del momento denunciado por el fallido, es decir, 01/04/2017.

**3. Fijación de fecha.** Conforme se desprende de la quiebra del epígrafe la fecha denunciada por el funcionario concursal no mereció observaciones en los términos del art. 117 de la LCQ por parte de los sujetos interesados y legitimados a tal fin.

Por lo expuesto, a la luz de las constancias probatorias del presente proceso universal, lo dictaminado por el síndico en el informe general y la ausencia de observaciones, se fija como fecha de inicio de la cesación de pagos del Sr. Luis Gonzaga Navarro el día 1 de abril de 2017.

**4. Costas.** Considerando que las actuaciones tendientes a fijar la fecha en que comenzó la insolvencia, en principio, no son susceptibles de generar responsabilidad por costas y en razón de la ausencia de etapa contradictoria, no corresponde expedirme acerca de la imposición de costas por este trámite.

Por ello,

## **RESUELVO:**

**1. FIJAR** como fecha de cesación de pagos del Sr. Luis Gonzaga Navarro el día 01 de abril de 2017, en mérito a lo considerado.

**2. NO IMPONER** costas, conforme lo considerado.

**HAGASE SABER.** cc

Actuación firmada en fecha 27/02/2024

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.